



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00601-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.- Adose la grabación audiovisual de la audiencia celebrada el día 16 de julio de 2019 por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá DC (hoy Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), en la que señala se reconoció la deuda.

2.- Formule adecuadamente las pretensiones de la demanda, discriminando mes a mes, por separado y con claridad las cuotas que corresponden a capital en mora e intereses con sus respectivas fechas de vencimiento desde que el deudor incurrió en mora hasta la fecha de presentación de la demanda, adecuando así lo que corresponde a saldo insoluto de la obligación contenida en los pagarés base de recaudo. Téngase en cuenta según revela la sentencia proferida el día 17 de enero de 2012 por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., así como lo expuesto en el hecho 3º de la demanda, los pagos se pactaron en instalamentos (Art. 82 núm. 4º).

3.- Aporte copia legible de la Escritura Pública No. 2130 del 1º de agosto del año 1997, toda vez que la aportada no permite su estudio debido a su baja calidad.

4.- Allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía real con una fecha de expedición no superior a un (1) mes. Y acredite el levantamiento de la medida cautelar inscrita en la anotación No. 019, en la que obra registrado embargo originado en una acción real, situación que traerá dificultad para decretar medidas sobre el bien en este expediente.

5.- Abogado Felipe Eduardo Espitia Atara aporte el poder conferido para actuar.

6- Suministre la dirección electrónica donde las partes y el apoderado, recibirán notificaciones personales, conforme a lo establecido en el art. 82 Nral.10 del C. G. P.

7.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 059 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baf9c964799b9bb15c93b0a19c102883b42a23702914648dc9c005a4a414f7ee

Documento generado en 20/08/2021 05:14:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**